

**SORIA**

La Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Económico ha dictado la siguiente Resolución 2024-0297 de traslado del mercadillo textil cuyo texto íntegro se hace público a los efectos oportunos:

En la Casa Consistorial "Doce Linajes" de la Ciudad de Soria, el Sr. Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico, D. Francisco Javier Muñoz Exposito, en virtud de la Resolución de Alcaldía número 2023-1544 de fecha 23 de junio de 2023, de delegación de competencias, adopta la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos nº 131/2023 de fecha 26 de junio de 2023 que estima parcialmente el recurso de apelación nº 63/2023 y declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía de 20 de julio de 2022, así como las comunicaciones recibidas por los actores del día 20 de julio de 2022, con la retroacción de actuaciones del procedimiento administrativo hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución inicial del procedimiento.

En consecuencia, en ejecución de la citada sentencia se dicta la siguiente

Resolución:

Primero.- Visto que con fecha 4 de marzo de 2022 se aprobó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el proyecto de obra de "Mejora de movilidad y accesibilidad de la Plaza Ramón Ayllón" y que con fecha 6 de mayo de 2022 se acordó la adjudicación del correspondiente contrato de obras y dado que el proyecto plantea una nueva pavimentación de dicha plaza, reorganizando el espacio público y adecuando las redes de los servicios subterráneos afectando también al final de la C/ Aguirre dando continuidad a la obra ejecutada en el año 2020 y habiendo comunicado la empresa adjudicataria de las obras el inicio de las mismas el 25 de julio de 2022

Segundo.- Emitidos informes favorables a la nueva ubicación en calles Sagunto y Vicente Tutor por los Servicios Técnicos municipales y los Agentes de la Unidad de Vigilancia y Control Urbano y Administrativo en fechas 18 y 19 de julio de 2022 dado que en los lugares mencionados se ubican puestos del tradicional mercadillo de venta de productos del textil y teniendo en cuenta que por remodelación de la Plaza Bernardo Robles y la C/ Doctrina ya hubo en años anteriores un traslado anterior del mercadillo de los jueves a otras zonas de la ciudad como son la C/ Sagunto y C/ Vicente Tutor y que por lo tanto vecinos, vecinas, comerciantes y ciudadanía ya conocen el lugar y funcionamiento, además de encontrarse en un lugar céntrico y cercano al habitual.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por Resolución de Concejal de Empleo y Desarrollo Económico 2023-0535 de 4 de octubre de 2023 se procedió a dar el plazo de 10 días hábiles para que los interesados pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes al acuerdo inicial de traslado del mercadillo a la ubicación con el objeto de no ocasionar indefensión y de garantizar el principio de seguridad jurídica del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha 23 de octubre de 2023 se presentan alegaciones por el letrado D. Eliseo Lafuente Martínez en representación de D. Pablo Matesanz Calonge y Dña. M^a Asunción Oliva Domínguez de los establecimientos Argentina y Libro Divino respectivamente ubicados en la citada calle Vicente Tutor.

BOPSO-26-01032024



Las alegaciones de Dña. M^a Asunción Oliva Domínguez deben ser inadmitidas a trámite al haber sido presentadas fuera del plazo establecido puesto que la notificación de apertura de plazo de alegaciones la recibió el día 5 de octubre de 2023 y por lo tanto el plazo finalizó el 20 de octubre de 2023.

Las alegaciones de D. Pablo Matesanz Calonge deben ser admitidas a trámite y han sido objeto de estudio e informe técnico por los Servicios Técnicos Municipales y por la técnico de Gestión de la Concejalía de Comercio y Turismo, obteniendo el siguiente resultado:

- Respecto de la alegación sobre el deficiente cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León este Ayuntamiento cumplió con lo establecido en el fallo de la sentencia nº 131/2023 el rollo de apelación 63/2023 de acuerdo a que en dicho fallo se hace referencia a la necesidad de notificación del procedimiento que se ha de iniciar para ejecutar la misma de forma explícita a los actores en el recurso 63/2023 que no son otros que Dña. María Asunción Oliva Domínguez y D. Pablo Matesanz Calonge. A la vista de lo expuesto no ha lugar a estimar la alegación.
- En cuanto a las alegaciones que reiteran la solicitud de medidas provisionales con carácter urgente relativas al art. 56 de la Ley 39/2015 y que reiteran la solicitud de medida provisional con carácter urgente indicar que en ejecución del Auto 55/2023 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Soria del procedimiento pieza de medidas cautelarísimas 109/2023 Procedimiento Abreviado 109/2023 que acordó la suspensión de la Resolución nº 2023-0146 dictada el 27 de julio de 2023 por la Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Económico de este Ayuntamiento, en el expediente 18139/2023, y adoptó como medida cautelar, sin perjuicio de lo que se resuelva en el procedimiento principal, la suspensión de la ocupación delante de los establecimientos Bar Argentina y Bar Vinoteca Libro Divino números 27, 28 y 29 del mercadillo textil los días de mercado, por parte de este Ayuntamiento se procedió a la suspensión temporal de la ocupación de esos espacios desde el pasado jueves 14 de diciembre de 2023 hasta la actualidad. A la vista de lo expuesto no ha lugar a la estimación de la alegación.
- Por lo que respecta a las alegaciones de suspensión de la autorización de la terraza de veladores de acuerdo con el informe de la Técnico de Gestión de Comercio y Turismo que indica que resulta de aplicación el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores que dispone que “cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización, sin derecho a indemnización a favor del interesado” y por ello las autorizaciones de las terrazas de veladores de la Calle Vicente Tutor incluyeron que “queda temporalmente suspendida la presente autorización, no pudiéndose instalar los elementos de la terraza de veladores hasta las 15 h durante todos los jueves del año o los miércoles anteriores a jueves festivo con motivo de la instalación de los puestos del tradicional mercadillo de producto textil”. Y teniendo en cuenta que en concreto las autorizaciones de las terrazas de veladores de los establecimientos Bar Il Libro Divino y Bar Argentina acordadas por Resolución de Desarrollo Económico 2023-1084 de 14 de junio de 2023 y por Resolución Desarrollo Económico 2023-0928 de 25 de mayo de 2023 respectivamente incluyen específicamente las suspensión de la autorización “no pudiéndose instalar los elementos de la terraza de veladores hasta las 15 h durante todos los jueves del año o los miércoles anteriores a jueves festivo con motivo de la instalación de los puestos del tradicional mercadillo de producto textil” no fueron recurridas y por lo tanto son firmes. A la vista de lo expuesto no ha lugar a la estimación de la alegación.



- En relación a las alegaciones denominadas “sobre la instalación” relativas al plazo, han sido objeto de informe por parte de la Técnico de Gestión de la concejalía de Comercio y Turismo y de conformidad con el mismo el plazo de presentación de alegaciones es conforme al art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a tenor literal del mismo que indica que “la vigente Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores (BOP de Soria nº 27 de 4 de marzo de 2011) no regula nada relativo a los plazos de alegaciones y la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente de este ayuntamiento (BOP de Soria nº 88 de 7 de agosto de 2017) tampoco regula el plazo de presentación de alegaciones, estableciendo en su art. 4º que “el Ayuntamiento notificará a los interesados con una antelación mínima de quince días, salvo causas de fuerza mayor o necesidad urgente”. Por lo tanto, este plazo es para la notificación y nada tiene que ver con el plazo para alegaciones tal y como se indica, rigiendo en todo caso lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que “los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

En consecuencia, no existe ninguna ordenanza que resulte de aplicación que mejore el plazo en 5 días y por parte de este Ayuntamiento habiéndose aplicado a tenor literal lo recogido en la propia sentencia del Tribunal Superior de Justicia que indica que “y sin perjuicio de que apliquemos una u otra ordenanza, y sin perjuicio de que este trámite no esté previsto en la ordenanza reguladora de las instalaciones de terrazas de veladores, pues es un trámite esencial recogido con carácter general en el art. 76 de la Ley 39/2015 y con mayor particularidad en el art. 82 de la misma ley” no se ha generado indefensión ninguna a los interesados ni se ha dictado resolución contraria a la ordenanza ni a la Ley 39/2015.

A la vista de lo expuesto no ha lugar a la estimación de las alegaciones anteriores.

- Respecto del resto de las alegaciones presentadas relativas a la distribución de los puestos que han sido objeto de un nuevo estudio e informe técnico por un lado de los Servicios Técnicos Municipales y de conformidad con el mismo que considera que “según la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante realizada fuera de establecimiento comercial permanente del ayuntamiento de Soria, en su artículo 16.6 se indica, “En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y a circulación peatonal”, la orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en su artículo 5.2 indica los requisitos que debe cumplir un itinerario peatonal accesible entre los que se encuentran los siguientes:

“a) Discurrirá de manera colindante a la línea de fachada referencia edificada a nivel del suelo. No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja-guía longitudinal, tal y como se especifica en los artículos 45 y 46.

b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.” En base a dicha normativa y aumentando la distancia mínima que ésta indica de 1,80 metros de anchura libre



de paso peatonal, es sobre lo que se documenta en el informe técnico realizado para el traslado y colocación de los puestos de venta ambulante en la calle Manuel Vicente Tutor. Al existir el paso peatonal accesible por el que puede discurrir el peatón que no quiera participar en la visita del mercadillo de textil, no se encuentra nada por “delante” de los establecimientos e inmuebles de dicha calle, dejando libres también los accesos a todos los inmuebles. A pesar de ello, se deja prevista la separación entre los distintos puestos para que los usuarios participantes del mercadillo también puedan acceder a dicha zona de paso peatonal sin necesidad de realizar el recorrido completo de la totalidad de los puestos y acceder a los diferentes comercios e inmuebles. El artículo 16.6 de la ordenanza de venta ambulante habla de “delante”, pero este término no puede ser infinito puesto que, si lo trasladamos a cualquier ámbito, en ninguna vía pública de una zona urbana se podrían instalar puestos ambulantes ni realizar cualquier actividad cultural, recreativa, comercial, puesto que siempre existe algo delante. En toda calle, Plaza, vía pública, parque, etc., existe cualquier otro inmueble u objeto “delante” la distancia de 2 metros libres entre las fachadas y los puestos permite el paso por la trasera de los mismos a los diferentes locales e inmuebles de manera adecuada y no incumple lo establecido en el art. 16.6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente. A la vista de lo expuesto no ha lugar a la estimación de las alegaciones anteriores.

- Por otro lado, las alegaciones relativas a la instalación de puestos sobredimensionados han sido objeto de informe de la Técnico de Gestión de la Concejalía de Comercio y Turismo y de acuerdo a su contenido se ha de considerar que el Ayuntamiento Pleno en sesión 11 de enero de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente artículo 16.1. Además, los puestos del mercadillo son objeto de controles por parte de los agentes de la Policía Local que en ejercicio de sus funciones realizan, del mismo modo que lo son las terrazas de veladores, procediéndose a tramitar cada año por parte de este ayuntamiento la incoación y resolución de los expedientes sancionadores que correspondan en función de las denuncias y/o controles realizados, así como las infracciones cometidas, en el caso que nos ocupa, por los vendedores ambulantes. A la vista de lo expuesto no ha lugar a la estimación de las alegaciones anteriores.

En consecuencia, de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, el de los Agentes de la Unidad de Vigilancia y Control Urbanístico y Administrativo y la técnica de Gestión de la Concejalía de Comercio y Turismo y a la vista de las alegaciones formuladas dada cuenta de la Resolución de Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Económico 2023-0535 de 4 de octubre de 2023 iniciando el trámite de audiencia Vista la propuesta de resolución PR/2024/965 de 22 de febrero de 2024.

Por todo ello, esta Concejalía Delegada en virtud de las competencias que la legislación vigente le otorga, adopta la siguiente RESOLUCIÓN

Primero.- No admitir a trámite las alegaciones presentadas por Dña. Asunción Oliva Domínguez al haber sido presentadas fuera del plazo al recibir con fecha 5 de octubre de 2023 la notificación de inicio de trámite de audiencia y presentar las alegaciones el 23 de octubre de 2023.

Segundo.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido por D. Pablo Matesanz Calonge desestimando las mismas en base a lo que ya se ha fundamentado en el cuerpo expositivo de la presente resolución, si bien hacer constar en cuanto a las alegaciones relativas a la instalación de puestos sobredimensionados que se adoptó el acuerdo de Pleno en sesión de 11 de enero de 2024 de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente en su artículo 16.1.



Tercero.- Por todo lo expuesto y al haberse cumplido el procedimiento legalmente establecido y en ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos nº 131/2023 de fecha 26 de junio de 2026 que estima parcialmente el recurso de apelación nº 63/2023 y declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía de 20 de julio de 2022, proceder al traslado de los puestos del tradicional mercadillo de los jueves de venta de productos de textil y complementos a ambos carriles de las calles Vicente Tutor y Sagunto.

Cuarto.- La concesión de la reserva de espacio a los vendedores obedecerá a lo establecido en la correspondiente Resolución de la Concejalía Delegada de Desarrollo Económico que no fue recurrida por los vendedores y por lo tanto deviene firme.

Quinto.- Dado que en la Calle Vicente Tutor se autorizan terrazas de veladores a distintos establecimientos de hostelería, se estará a lo dispuesto en las autorizaciones de dichas instalaciones que recogen expresamente que “queda temporalmente suspendida la presente autorización, no pudiéndose instalar los elementos de la terraza de veladores hasta las 15 h durante todos los jueves del año o los miércoles anteriores a jueves festivo con motivo de la instalación de los puestos del tradicional mercadillo de producto textil”.

Soria, 27 de febrero de 2024. – El Concejal de Desarrollo Económico y Empleo, Javier Muñoz Expósito

566

BOPSO-26-01032024